

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR ETILVIA DEL ROSARIO DE LA OSSA CONTRERAS CONTRA AFP PORVENIR S.A Rad. 23-0001-31-05-005-2013-00034**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, noviembre 04 /2021.

Señor Juez, le pongo de presente la réplica presenta por el gestor judicial de la parte actora. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Examinado el expediente, evidencia el despacho que, mediante auto adiado 23 de agosto de los cursantes, se puso en conocimiento a la parte actora la solicitud de terminación del proceso invocado por la AFP PORVENIR S.A, radicando replica en el siguiente sentido:

- Manifiesta el gestor judicial de la parte actora, que, según condena emitida por el Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de este Distrito Judicial, fue cancelando título judicial por valor de setenta y dos millones setecientos veinticinco mil ochocientos cincuenta mil pesos (\$72.725.850) correspondiente a retroactivo pensional.
- Sostiene que en relación al valor consignado a órdenes del despacho por la AFP PORVENIR S.A por valor de trece millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos veintitrés pesos (\$13.497.923) que según la AFP corresponde a indexación de las condenas, por lo que solicita la entrega de la misma y, por tanto constituiría un pago parcial de las obligaciones a cargo de la convocada, dado que, le adeuda lo concerniente a costas proceso ordinario que ascienden a ocho millones seiscientos dieciséis mil veintisiete pesos (\$8.616.027) impuestas en segunda instancia y por la Corte Suprema de Justicia, ante el recurso extraordinario de casación invocado.
- Por lo anterior, solicita se deniegue la solicitud de terminación del proceso y en su lugar se condena en costas a la AFP demandada. Asimismo, se ratifique la medida cautelar decretada.

Conforme a lo anterior, pasa el despacho a resolver las peticiones esgrimidas tanto por la parte actora, como por el fondo ejecutado, por lo que se hace necesario virar la atención sobre el mandamiento de pago emitido el 14 de septiembre de 2020, en el que se ordenó:

- Cancelar a favor de la señora ETILVIA DEL ROSARIO DE LA OSSA CONTRERAS y en contra de BBVA HORIZONTES PENSIONES Y CESANTÍAS S.A hoy

PORVENIR S.A, la suma de ochenta y tres millones ochocientos treinta y tres mil setecientos noventa y dos pesos (\$83.833.792) por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 26 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2019 y su actualización, con el descuento del porcentaje correspondiente a salud, más las mesadas pensionales debidamente indexadas que se continúen generando hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Ahora bien, la AFP ejecutada en fecha 16 de octubre de 2020, consignó a órdenes del despacho la suma de setenta y dos millones setecientos veinticinco mil ochocientos cincuenta mil pesos (\$72.725.850), suma que fue entregada al apoderado judicial de la ejecutante, el 23 de marzo de los cursantes.

Por lo anterior, quedaría como saldo pendiente de pago a 30 de agosto de 2020, la suma de once millones ciento siete mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$11.107.942), sin embargo, el apoderado judicial de la ejecutada, en escrito anterior indicó que constituyó título judicial por valor de trece millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos veintitrés pesos (\$13.497.923) por concepto de indexación de las condenas, la que en efecto corresponde según liquidación realizada por el despacho-

Por lo anterior, el despacho entregará el título judicial No 427030000787241 del 30 de diciembre de 2020 valor de trece millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos veintitrés pesos (\$13.497.923).

Tocante a la ratificación de la medida cautelar decretada por el gestor judicial de la parte ejecutante, no sería procedente dado que, lo adeudado corresponde a costas procesales las cuales se excluyeron de la medida decretada, sin embargo, como quiera que se desconoce si la actora fue incluida en nómina de pensionados, previo a resolver la solicitud se requerirá a la AFP ejecutada para que aclare tal situación.

Finalmente, en lo que atañe a la entrega del título judicial No427030000787241 por valor de trece millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos veintitrés pesos (\$13.497.923), se entregará al jurista Javier Gómez Palencia, quien cuenta con facultades para recibir conforme al poder de sustitución anexo al expediente digital, el cual se realizará de acuerdo a las directrices expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular PCSJC20-17 del 29 de abril del año en curso y las demás emitidas.

Lo anterior, deja sin piso la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, invocada por la AFP ejecutada.

Por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** título judicial No427030000787241 por valor de trece millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos veintitrés pesos (\$13.497.923), correspondiente a pago parcial de la condena, al Dr. Javier Gómez Palencia, quien cuenta  
**Dirección: Calle 24 No 13-80 Local 13 Piso 2 – CC ISLA CENTRER. TEL 7865500**  
**Correo Electrónico: [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

con facultades para recibir conforme al poder de sustitución anexo al expediente digital, el cual se realizará según los lineamientos vigente por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A-, para que informe al despacho si la actora ETILVIA DEL ROSARIO DE LA OSSA CONTRERAS ingresó a nómina de pensionados, de ser así, indique la fecha de la misma. Se le concede el término de tres (03) días para que remita la información, so pena de aplicar las sanciones de ley. Así mismo, informe las razones por las cuales no ha cancelado las costas impuestas por la Corte Suprema de Justicia, ante el recurso extraordinario de casación invocado, que corresponde a la suma de ocho millones seiscientos dieciséis mil veintisiete pesos (\$8.616.027) impuestas en segunda instancia.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, no acceder a la solicitud de terminación de proceso invocada por el apoderado judicial de la AFP demandada, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Iroldo Ramon Lara Otero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**8ff1971ddcb6c704acc5abcde283a11d6a538e7053fcc246602b5c46fac84194**

Documento generado en 05/11/2021 11:43:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**